



Andacollo, 17 de diciembre de 2021.-

- ORDENANZA N° 2911 /21 -

VISTO:

La Ley Provincial N° 53, en sus artículos 66 y 67;
La ordenanza Municipal N°1411/09 Código Tributario Municipal y sus modificatorias;
Las Ordenanzas N°2779/20; N°2798/20; N°2894/21; y:

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria, estableciendo nuevos valores y conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad en el ejercicio económico correspondiente al año 2021;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar la actualización de algunos valores, debido a que el proceso inflacionario real y constante en que se encuentra inmerso nuestro país, ha desvalorizado los distintos tributos, no alcanzando en algunos casos, a cubrir los costos reales de los servicios básicos que se prestan;

Que, asimismo, en virtud del convenio marco de compromisos de cooperación mutua e intercambio de información con municipios de la provincia, es necesario mantener actualizados los valores de los tributos;

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el Sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 101°, 129° -inc. a)- y 106°;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

TARIFARIA ANUAL

ARTICULO 1°: ADÓPTASE, desde el **1° de ENERO de 2022**, como **TARIFARIA ANUAL GENERAL**, el cuerpo legal que, como ANEXO de 21 fojas, forma parte integrante de la presente norma. -

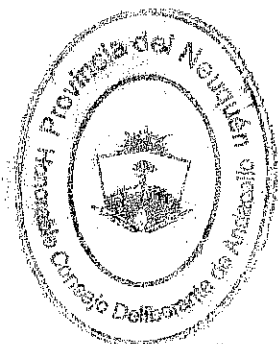
ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza Tarifaria se aplicará a todas las obligaciones que los vecinos o contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación del Código Tributario y de las leyes vigentes le sean exigibles.

ARTICULO 3°: DEROGAR las ordenanzas municipales N°2779/20; N°2798/20; y N°2894/21.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1136.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Ricardo Darín Inverniera
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



ANEXO UNICO
TÍTULO I
CAPÍTULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 1º: BASE IMPONIBLE.

La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén constituye la base imponible para la determinación de esta Tasa. -

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán. -

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores. -

Los inmuebles cuya valuación fiscal determine que el tributo a abonar sea inferior al importe abonado en el año fiscal anterior, deberá abonar el importe mínimo, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. -

ARTICULO 2º: SERVICIOS RETRIBUTIVOS. INMUEBLES CON VALUACIÓN. ALÍCUOTAS.

VALUACION		Porcentaje Anual
Desde	Hasta	
\$1,00	\$11.000.000,00	Mínimo
Más de	\$11.000.000,00	1,30%

ARTICULO 3º: SERVICIOS RETRIBUTIVOS. INMUEBLES SIN VALUACIÓN. ZONIFICACIÓN. Montos mínimos.

Para el supuesto de Servicios Retributivos en inmuebles sin valuación, se procederá a la determinación por zonas conforme el siguiente detalle:

Zona I: Comprende los barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno, Cañada de la Cabra y Zona Residencial, Turística y de Servicios (Ordenanza 2102/14) y La Herradura (Ordenanza N° 2537/17). -

Zona II: Comprende los barrios: Huaraco, Sector Quintas o Chacras, Zona el Chingue y todas las zonas no contempladas en el apartado I.

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el presente artículo, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perimetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Se fijan los siguientes montos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

Zona	Mínimos
I	\$ 450,00
II	\$ 350,00

ARTÍCULO 4º: Para el supuesto de inmuebles que no cuenten con ninguno de los servicios prestados por la Municipalidad en la Tasa por Servicios Retributivos, el contribuyente deberá presentar nota de solicitud de exención, por lo cual el ejecutivo solicitara informe al área correspondiente, de no contar fehacientemente con dichos servicios no se liquidara cobro alguno. -

Para aquellos casos donde los servicios troncales se encuentren en alguna de las calles aledañas al inmueble y que la falta de provisión de los mismos obedezca a razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del inmueble se liquidará de acuerdo al Artículo 2º de la presente. -

ARTÍCULO 5º: MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO. Establézcase un valor de Pesos Ocho (\$8,00) por punto de Luz por cliente por mes, que será facturado por el Ente





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) en concepto de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público. -

TITULO II TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BALDIOS y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTICULO 6º: BASE IMPONIBLE. La base imponible estará constituida por la valuación Fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén. -
El valor del impuesto anual será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	hasta 300 m2	De 301m2 a 500 m2	De 501m2 1000 m2	De más de 1000 m2
Zona I	50%	100%	150%	200%
Zona II	40%	50%	60%	70%

TITULO III CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 7º: Para este Impuesto se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada Obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo es sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

ARTICULO 8º: Red distribución Gas e Instalaciones Complementarias Establézcase que cada frentista de la obra que tenga potencial de conectarse al servicio deberá abonar la suma de pesos Diez mil (\$10.000,00)
Forma de Pago:

- En un máximo de 25 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
- Pago contado con 20% de descuento.

TITULO IV TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 9º: Servicios especiales de limpieza e higiene. Para el cobro de esta tasa se adopta la unidad de medida la UDM, establecida por la Ordenanza N°1203/07 Art. 2º. De acuerdo a lo establecido en el código tributario por estos conceptos se deberá abonar:

- Retiro de escombros o deshechos acumulados:

	UDM
a.1) retiro de escombros, utilizando camión y máquina, por viaje	150
a.2) retiro de escombros y/o trabajos varios, utilizando máquina, por Hora	110
a.3) retiro de escombros, utilizando camión por viaje	90
a.4) retiro de basura (hojas-ramas) utilizando carro y tractor, por viaje de Lunes a Jueves.	15

Para el caso establecido en el inciso a.4) del presente artículo, el vecino que demande dichos servicios deberá asumir a su cuenta la tarea de cargado. -

TITULO V DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTICULO 10º: Derecho de mensura y relevamiento. En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se deberá abonar:
Por la intervención municipal para la determinación de líneas municipales o de edificación, por lote:



a) Certificaciones de nomenclaturas oficiales de calles y números	\$ 500,00
b) Para otorgar cotas de nivelación sobre línea municipal de veredas	\$ 200,00
c) Por cada fotocopia de planos parcelarios	\$ 30,00
d) Por el estudio y visación de planos de mensura, fraccionamiento o englobamiento:	
d.1) Por la unión de dos o más parcelas formando otra única	\$1.000,00
d.2) Por división o modificación de parcelas, por cada parcela resultante	\$ 1.500,00
d.3) Por reiteración de Mensura, por Punto	\$ 1.500,00

TÍTULO VI DERECHO DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 11°: Derechos: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos y permiso de edificación de obras en general, se deberá abonar, por metro cuadrado de edificación cinco pesos (\$ 5,00).

ARTICULO 12°: Obras sin planos aprobados:

- En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de un 3 % (tres por ciento). Debiendo traer plano al Municipio y ser visados por el/la arquitecto/a municipal.
- Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida del 1 % (uno por ciento), si la presentación es espontánea.
- El que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de/sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un recargo del 1 % (uno por ciento), en la tasa establecida.

ARTICULO 13°: Cambios sin alterar la superficie: Cuando se soliciten modificaciones a los planos originales, se pagarán en ese momento los derechos que correspondería en origen, con las siguientes adecuaciones:

- Cambios internos y/o de techos: El quince por ciento (15%) de los derechos.
- Cambios de fachada: El cinco por ciento (5%) de los derechos.

ARTICULO 14°: Obras repetidas: Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente igual, los derechos serán:

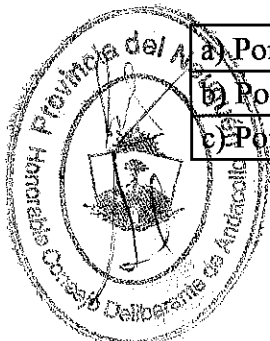
- Por el proyecto original (prototipo) como se liquida una obra original.
- Hasta 10 repeticiones: El cuarenta por ciento (40%) de los derechos por cada una.
- Más de 11 repeticiones: El veinte por ciento (20 %) de los derechos por cada una.

TÍTULO VII DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 15°: Por los servicios municipales de Inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios según lo establecido en el artículo 190° del Código Fiscal, por actividad principal, se fija en pesos Treinta (\$ 30,00) por metro cuadrado. -

Las empresas que presten servicios inherentes a telefonía, gas natural, electricidad, televisión por cable, servicio de internet, agua corriente o cualquier otro que utilice para su cometido redes o sistemas instalados en la vía pública y se valga de conexiones domiciliarias, que pretendan construir o ampliar sus sistemas de distribución deberán abonar, además de la tasa fijada en los párrafos anteriores, una tasa retributiva única por el estudio técnico de tales proyectos y la evaluación de su impacto ambiental, conforme al siguiente detalle:

a) Por servicios a usuarios ubicados hasta en 50 manzanas urbanas o fracción	\$8.000
b) Por servicios a usuarios ubicados hasta en 100 manzanas urbanas o fracción	\$16.000
c) Por servicios a usuarios ubicados en más de 100 manzanas urbanas o fracción	\$24.000





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Esta tasa se abonará por cada habilitación y/o cambio de razón social que se produzca apartir de la sanción de la presente ordenanza. -

ARTICULO 16°: Las Licencias Comerciales tendrán como fecha de vigencia máxima 1 (un) año. Al gestionar su renovación, los contribuyentes no deben poseer deuda con el Municipio en ningún concepto, y acreditarán los requisitos formales exigidos, y abonarán la tasa establecida en el artículo anterior. -

ARTICULO 17°: La tasa por cambio de Razón Social y/o Cambio de Domicilio, Re inspecciones imputables al solicitante, aneión de rubros, cambio de rubro y/o transferencias. Por las situaciones previstas por este concepto en el código tributario, se deberán abonar los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo 15° de la presente norma. -

ARTICULO 18°: Por la habilitación de Taxis, Taxiflet, Fletes, Transporte de Pasajeros y/o Transporte de cargas, deberán abonar de forma anual la suma de pesos Dos mil (\$2.000,00). -

ARTICULO 19°: Por la habilitación de Prestadores de servicio que contribuyan a la promoción turística y /o cultural de la zona, (guías de pesca, montaña, cabalgata, ciclismo, etc.), abonarán en forma anual la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00). - Dichos prestadores quedan eximidos del cobro de la Tasa de inspección Seguridad e Higiene. -

ARTÍCULO 20°: Por la inscripción y/o renovación en el registro de emprendedores locales, se deberá abonar de forma semestral la suma de pesos Quinientos (\$ 500,00). -

ARTÍCULO 21°: Por la inscripción inicial y/o renovación de actividades comerciales, que por su origen no sea requisito indispensable contar con un local comercial se deberá abonar, de forma anual, el derecho de ejercer dicha actividad en la localidad según sea su rubro:

RUBRO	MONTO ANUAL
SERVICIOS DE INTERNET y CABLE	\$ 8.000,00
CONSTRUCCION	\$ 2.000,00
PLOMERIA	\$ 1.500,00
GASISTA	\$ 1.500,00
ELECTRICISTA (Oficio)	\$ 1.500,00
DISEÑO GRAFICO	\$ 1.000,00
FOTOGRAFIA	\$ 1.000,00
VENTA DE ABERTURAS	\$ 4.000,00
CERRAJERIA	\$ 1.000,00
MODISTAS Y/O ZAPATERO	\$ 1.000,00
CARROS DE ALIMENTOS	\$ 2.000,00
OTROS	\$ 1.000,00

ARTICULO 22°: Cese Comercial. Para la obtención del certificado de baja municipal por cese de actividades, previo cumplimiento de lo establecido por los artículos 34° y 38° del Código Tributario (Ordenanza Municipal N° 1411/09) se deberá abonar la suma de pesos trescientos (\$300,00)

TÍTULO VIII

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 23°: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. Se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala de la



presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad. -

ARTICULO 24°: LIQUIDACIÓN. La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes. -

ARTICULO 25°: DECLARACIÓN JURADA. Los sujetos comprendidos en este título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Oficina de Comercio Municipal. -

ARTICULO 26°: CONCEPTO DE VENTA. Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o tasa cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.

Deberá considerarse al efecto del cálculo del impuesto las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, a los efectos del cálculo de este Impuesto tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con: locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo.

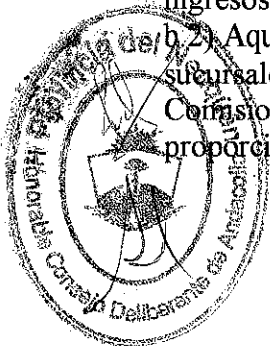
a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la municipalidad de Andacollo, a los efectos del cálculo de este impuesto tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

ARTICULO 27°: Los derechos son ANUALES y serán abonadas en doce cuotas mensuales según la escala que se detalla a continuación:

Inciso	VALUACIÓN		Valor y/o Porcentaje Anual
	Desde	Hasta	
a.	\$ 1,00	\$ 180.000	\$ 1.800
b.	Más de	\$180.000	1%

ARTICULO 28°: En caso de no haberse presentado la Declaración Jurada (DJ) correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos:

a) Inicio actividad comercial se tributará el mínimo según lo dispuesto en el artículo 27° Inciso a. de la presente.

b) Vencido el año fiscal y en caso de no haberse presentado la Declaración Jurada Anual (DDJJ), se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos tres mil (\$3.000)

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del impuesto, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiere por su atraso o no presentación. -

ARTICULO 29°: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.

En concepto de multa por retraso de mayor a 90 días en la presentación de la DDJJ, el titular de la habilitación comercial abonará un importe equivalente al 300%, del valor establecido en el inciso b) del artículo precedente. -

La fecha límite para la presentación jurada anual será el 31 de marzo del año en vigencia. -

ARTICULO 30°: Inspección de vehículos. Por la Inspección de habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá abonar en forma mensual la suma de pesos..... \$ 500,00

ARTICULO 31°: Crease un derecho por introducción de productos alimenticios. Inspección por ingreso de alimentos. Por el servicio de Inspección a transportes alimenticios que ingresen a la localidad que no hayan abonado la tasa de inspección bromatológica en los puestos de Control de Ingreso Provincial (CIPPA) se deberá abonar:

a)- transportes de productos alimenticios perecederos, por vehículo inspeccionado.... \$ 800,00

b)- transporte de productos alimenticios no perecederos, por vehículo inspeccionado..... \$ 600,00

En el caso de transporte simultaneo de productos perecederos y no perecederos, se abonará la tasa correspondiente al inciso a).

CAPITULO II
VENEDORES AMBULANTES y PRESTADORES DE SERVICIOS
TEMPORARIOS

ARTICULO 32°: Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos u ofertas de servicios en la vía pública, en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores, abonaran la tasa establecida en la presente norma, referida a venta ambulante. -

Solo estará permitida la comercialización en la vía pública de productos y/ servicios que no se comercialicen en la localidad. -

QUEDA PROHIBIDA en todo el ámbito Municipal LA VENTA AMBULANTE DE MEDICAMENTOS, bajo apercibimiento de las sanciones previstas por el artículo 19° de la Ordenanza 1203/07 y cctes.

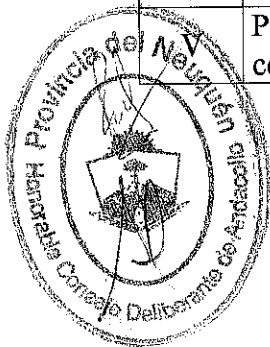


ARTICULO 33°: REQUISITOS para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el Ejido Municipal, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.
- Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la inspección bromatológica local, sin importar de donde provenga la misma.
- La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera, y que en ningún caso excederá los 365 días.
- Para autorizar la venta ambulante en el ejido Municipal de Andacollo deberán presentarse los siguientes requisitos ante la autoridad municipal competente:
- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., ingresos brutos, libreta sanitaria, etc.).
- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- Factura emitida conforme la legislación vigente, de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad, autorización para el traslado de las mismas en aquellos casos que así correspondiere.

ARTICULO 34°: DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR: detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día y por rubro:

ITEM	RUBROS	MONTOS
A	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas) por camión simple	\$2.000,00
B	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas) por acoplado	\$2.500,00
C	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc.	\$ 1.000,00
D	Por la venta de artesanías no realizados en la localidad	\$ 700,00
E	Por venta de artesanías producidas en la localidad, siempre que la venta la haga el artesano	Sin Cargo
F	Fotógrafos ambulantes	\$ 1.000,00
G	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster y almanaques	\$ 1.000,00
H	Por la venta de productos varios no especificados	\$ 2.000,00
I	Por la venta útiles de limpieza, plásticos, juguetería, basar, etc.	\$ 2.500,00
J	Afilador	\$ 400,00
K	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	\$ 800,00
L	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo.	\$ 5.000,00
M	Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro previo, Viviendas Prefabricadas, y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	\$ 5.000,00
N	Por la venta de artículos de mimbre.	\$ 1.000,00
O	Por la venta de artículos discográficos, discos y afines	\$ 1.000,00
P	Por la venta de plantines, flores y plantas interior y exterior y horticultura no locales .	\$ 2.500,00
Q	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje, etc.	\$ 1.500,00
R	Por Servicios de Quiromancia, parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, videntes, astrólogos y otros afines.	\$ 7.000,00
S	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas, etc.	\$ 2.000,00
T	Artículos de corralón, venta de ladrillos	\$ 7.000,00
U	Carrito Panchero o similares	\$ 2.000,00
	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros de autores y compositores que acrediten domicilio en la Localidad	Sin Cargo





TÍTULO IX TASA POR FAENA E INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

ARTICULO 35°: Establézcase que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, por cabeza a realizarse en el matadero para tránsito Municipal, será la que a continuación se consigna:

Servicio integrado para:

- a) Capones, ovejas y chivas (POR UNIDAD)\$ 150.00+ IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs.) IVA 10,5%.....\$ 15,75
b) Capones, ovejas y chivas **para tránsito provincial** (POR UNIDAD)
.....\$ 250.00+ IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs.) IVA 10,5%.....\$ 26,25

Servicio integrado para:

- c) Chivitos y Corderos (POR UNIDAD)\$ 100.00 + IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs) IVA 10,5%..... \$ 10,50
d) Chivitos y Corderos **para tránsito provincial** (POR UNIDAD)
.....\$ 250.00 + IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs) IVA 10,5%..... \$ 26,25

Servicio integrado para:

- e) Bovinos, por kilo limpio.....\$ 10,00
(comprende faena, y uso de frío por 24hs +IVA)
f) Bovinos, **para tránsito provincial** por kilo limpio.....\$ 15,00
(comprende faena, y uso de frío por 24hs +IVA)

Servicio integrado para:

- g) Cerdos, por kg limpio..... \$ 8,50
(Comprende faena, y uso de frío por 24hs+IVA)
h) Cerdos, **para tránsito provincial** por kg limpio (hasta 12Kg)..... \$ 15,00
Cerdos, **para tránsito provincial** por kg limpio (más de 12Kg y hasta 150kg)
..... \$ 10,00
Cerdos, **para tránsito provincial** por kg limpio (más de 150Kg) \$ 8,00
(Comprende faena, y uso de frío por 24hs+IVA)

Los animales faenados deberán retirarse por sus propietarios o persona designada al efecto en el horario de 06:30 a 08:30, y días inhábiles de 08:00 a 09:00 hs, en el plazo máximo de 24 hs. de faenados, según lo estipula el Decreto N° 013/15, o norma que en el futuro la reemplace.

Los propietarios de los animales deberán retirar los animales faenados en un vehículo cerrado y/o con cobertor, a los fines de mantener la sanidad del producto.

Todo aquel usuario del servicio de faena, deberá retirar las piezas dentro de los plazos establecidos, no pudiendo realizar en el matadero ninguna labor de corte o despiece del animal, como así tampoco, utilizar utensilios o herramientas de las instalaciones.

ARTICULO 36°: Establézcase por servicio de Cámara de frío el importe fijado conforme el detalle que precede, aplicado sobre el valor de la faena por día, dentro de las instalaciones del matadero municipal.

HORAS	%
24-48 hs.	70%
49-72 hs.	80%

El máximo de horas para la utilización de la cámara de frío será de 72 horas. Vencido dicho plazo, se procederá a la debida intimación al usuario, de no ser retirada en el horario indicado, se procederá a decomisar sin más trámite, mediante Resolución del Juzgado Municipal de Faltas. -

ARTICULO 37°: Servicio de análisis de triquinosis. Por el servicio de análisis de triquinosis se deberá abonar la siguiente tasa:

- a) Matarifes.....\$150,00
b) Particulares.....\$200,00



ARTICULO 38º: Ocupación de corrales. Por ocupación de corrales en el matadero municipal, se deberá abonar, por día, por animal y por adelantado, según sea el día:

Animales	Días Lunes a Viernes	Domingos y Feriados
a) porcinos	\$ 20,00	\$ 25,00
b) ovinos o caprinos	\$ 15,00	\$ 20,00
c) bovino	\$ 50,00	\$ 80,00

El encierro de animales será sin cargo alguno si éste se realiza veinticuatro (24) horas antes de la faena y de lunes a viernes, no permitiéndose el encierre los días sábados. Los domingos y feriados el cobro será el estipulado en el cuadro del presente artículo.

Así mismo y en conformidad con lo estipulado en el Decreto Municipal N° 013/15, establézcanse los siguientes horarios para el encierro de los animales:

- Encierro de lunes a jueves por la mañana de 05:30 a 10:30 hs por la tarde de 17:00 a 23:30 hs;
- Encierro los días viernes se hará únicamente de mañana de 05:30 a 08:30 hs. y la faena se realizará en el mismo día;
- Los días sábados, no habrá encierro en ningún horario;
- Los domingos se hará el encierro solo por la tarde en el horario de 17:00 a 23:00 hs;
- Los días feriados no se realizarán encierro, excepto en los días feriados puentes, se hará el encierro solo en el horario de mañana de 05:30 a 08:30 del último día hábil de la semana, para faenar en el mismo día; y en caso de tocar el feriado a principio de semana se hará el encierro el ultimo día feriado solo de tarde en horario de 17:00 a 23:00 hs.
- El ganado menor (ovino/caprino) sólo podrá encerrarse en el horario de mañana, para ser faenado en el mismo día.

TÍTULO X

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 39º: Inspección de eventos públicos (no organizados por el Municipio). Por el servicio según clasificación dada por Ordenanza N° 167 y N° 2520, se deberá abonar:

a) Eventos públicos clase A:

- Peñas folclóricas, jineteadas, encuentros de payadores y/o cantores y destrezas criollas..... \$ 1000,00
- Bailes..... \$ 1000,00
- Carreras automovilísticas y de motos..... \$ 2000,00
- bingos \$ 2000,00
- Carrereas hípicas..... \$ 2500,00

b) Eventos públicos clase B:

- Kermeses, fogones y competencias deportivas..... Sin cargo
- Campeonatos de naipes (truco y afines) y carreras de regularidad..... \$ 500,00
- Desfiles de moda..... \$ 300,00

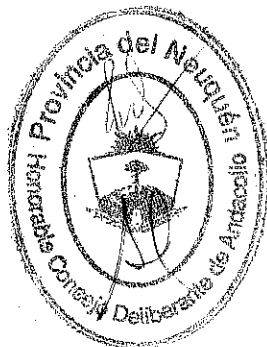
c) Eventos públicos clase C: actividades deportivas Cine video-debate, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), cursos y conciertos.
..... Sin cargo.

ARTICULO 40º: Otras actividades o espectáculos públicos: Por el servicio de inspección a otras actividades, se deberá abonar, por día y por adelantado:

- parque de diversiones..... \$ 2000,00
- circo..... \$ 1500,00
- calesita..... \$ 1000,00

TITULO XI CAPITULO I

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA





ARTICULO 41°: Derecho de publicidad auditiva: Por el derecho de publicidad auditiva en los siguientes horarios por la mañana de **9:00 a 12:00** horas y por la tarde de **17:00 a 21:00** horas debiéndose abonar, por adelantado:

a) Derecho de publicidad realizada en la vía pública, por medio de altavoces, parlantes, por día:

- a.1) Artefactos fijos..... \$ 250,00
a.2) Artefactos móviles.....\$ 350,00

b) Derecho de publicidad realizada en la vía pública, por medio de altavoces, parlantes, por mes:

- b.1) Artefactos fijos.....\$ 3.000,00
a.2) Artefactos móviles..... \$ 5.000,00

ARTICULO 42°: Por la venta de **Banner en la página web oficial:**

- Por año: \$ 12.000,00
- Por MES: \$ 2.000,00

CAPITULO II

PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO

ARTICULO 43°: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios colocados en postes o columnas de empotramiento en la Vía Publica:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación inspección de carteleras publicitarias, por cada una cuenten o no con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria..... \$ 200,00

2. Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijos sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año o fracción y según la zona urbana en donde se ubiquen:

ZONA	I	II
Hasta 2 m2	\$ 1.000,00	\$ 500,00
Más de 2 m2	\$ 1.500,00	\$ 1.000,00

3. Los carteles empotrados sobre la ruta, dentro del ejido de la Localidad no podrán superar los tres metros cuadrados (3,00m2) y deberá abonar en forma mensual y por metro cuadrado\$500,00

CAPITULO III

PUBLICIDAD, PROPAGANDA y ESPACIOS EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS.

ARTICULO 44°: Derecho de publicidad en RADIO DEPARTAMENTO MINAS.

a) **Derecho de publicidad grabada en radio residentes locales y/o zonales.** Por el derecho a publicitar en radio municipal:

Días	Quincenal	Mensual
a.1) de lunes a viernes		\$ 1.500,00
a.2) de lunes a viernes	\$ 1.000,00	

a) **Derecho de publicidad grabada en radio NO residentes.** Por el derecho a publicitar en radio municipal:





Día	Quincenal	Mensual
a.1) de lunes a viernes		\$ 3.000,00
a.2) de lunes a viernes	\$ 1.800,00	

La publicidad no deberá durar más de 30 segundos.

- b) **Derecho de publicidad en vivo en radio.** Por el derecho a publicitar en radio municipal, se deberá abonar los 5 minutos diarios (incluye dos salidas diarias)

Duración	Mensual
Por Día	\$ 2.000,00
Por Mes	\$ 25.000,00

- c) **SPOT Publicitario Propaganda Política.** Por el derecho a publicitar en radio municipal, se deberá abonar:

Duración	Mensual
Quincenal	\$ 3.500,00
Mensual	\$ 6.000,00

- d) Auspicio en vivo de espacios de comunicados \$ 800,00 mensuales,
e) **Derecho de publicidad para emprendedores que se encuentren bajo el Registro de Emprendedores Locales:** Los mismos podrán publicitar en forma gratuita previa presentación de la Licencia Comercial. –
f) La pauta oficial proveniente de Organismos Públicos Departamentales, Regionales, o Provinciales, se establecerá según convenio o contrato, con los siguientes valores:

Mensuales sin fines de lucro: sin costo.

Mensuales con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental: \$1.000,00 (Un Mil).
- Pauta oficial Regional: \$2.000,00 (dos mil).
- Pauta oficial Provincial: \$3.000,00 (tres mil).

Semanales con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental: \$500.
- Pauta oficial Regional: \$700.
- Pauta oficial Provincial: \$850.

Diario con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental: \$300.
- Pauta oficial Regional: \$350
- Pauta oficial Provincial: \$350.

- g) **Bonos y Rifas:** Para la venta de Bonos y Rifas en Espacios radiales el monto a abonar en la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo será por hora de cien pesos (\$100,00). Esto no incluye en porcentaje establecido en el *artículo N° 50*. -

ARTICULO 45°: Contratación de espacio en radio. Por la contratación de un espacio en radio Municipal de hasta sesenta (60) minutos de duración, en forma mensual, se deberá abonar:

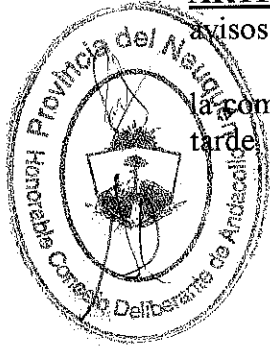
- a) Espacio Con Fines de lucro.....\$ 2000,00
b) Espacio Sin Fines de LucroSin costo

ARTICULO 46°: Avisos en radio:

- a) Por avisos clasificados en radio Municipal se deberá abonar, por cuatro (4) emisiones diarias..... \$100,00 por día.
b) Por avisos, invitaciones y/o comunicados políticos se deberá abonar, por cuatro (4) emisiones diarias..... \$ 300,00 por día.

ARTICULO 47°: Avisos y promociones en radio sin costo. Serán sin costo alguno los avisos y promociones que se detallan:

- a) Avisos de instituciones locales (con personería jurídica) y entidades organizadas de la comunidad, hasta cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes. -





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- b) Avisos a pobladores y bolsa de trabajo, hasta seis (6) emisiones diarias distribuidas tres a la mañana y tres a la tarde.
- c) Promociones de productos artesanales y de productores primarios del Departamento Minas, de hasta cinco (5) salidas diarias de diez (10) segundos. -

ARTICULO 48°: En cuanto al uso y funcionamiento de los espacios radiales mencionados en el presente capítulo, se faculta al Departamento Ejecutivo a la realización de un Reglamento Interno que organice mediante contratos y/o acuerdos la carga horaria y el orden para cada usuario de los espacios radiales. -

TITULO XII

IMPUESTO SOBRE LA ORGANIZACION DE RIFAS, BINGOS, BONOS CONTRIBUCIÓN Y SIMILARES

ARTICULO 49°: **COSTOS:** el canon que se deberá abonar en el área de ingresos públicos de la Municipalidad de Andacollo correspondiente al sellado municipal será el siguiente:

- a) En caso de ser grupos estudiantiles de nuestra localidad que con la venta de los mismos promuevan viaje de estudio se les cobrará un 2% del monto total a recaudar.
- b) En caso de ser grupos deportivos, culturales y/o religiosos de nuestra localidad se le cobrará un 3% del monto total a recaudar.
- c) En caso de ser grupos (deportivos, culturales, religiosos, estudiantiles, entre otros) y no pertenezcan al ejido de la Municipalidad de Andacollo deberán abonar un 6% del monto total a vender en espacios públicos de nuestra localidad. Así mismo, el área correspondiente deberá realizarle el sellado municipal.
- d) En caso de ser asociaciones, organizaciones y/o entidades educativas sin fines de lucro y con el objetivo de beneficiar a la comunidad en general, **no tendrán costo.**
- e) En caso de ser una autorización especial, para aquellas personas que requieran recaudar dinero para costear algún estudio médico y/o adquirir algún elemento necesario para su salud, previo informe socio-económico realizado por autoridad competente de la localidad correspondiente, **no tendrá costo.**

ARTICULO 50°: **Cobro por Actividad Deportiva.** Cada director técnico y/o referente de los equipos que participen en el evento deportivo y/o recreativo deberá abonar la inscripción que fije la Dirección Deportes o la que en un futuro la reemplace en la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo”.

TÍTULO XIII

CAPITULO I

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 51°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE)

POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1. a. Por la utilización de la vía pública:

1. a.1. Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. Utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año..... \$ 100,00

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año \$ 100,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año..... \$ 50,00

1.a.3. Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año..... \$ 50,00

1.a.4. Por cada rienda, postecillo o riestra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año..... \$ 300,00

DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO:

1. b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:



- 1.b.1. Por poste, contra poste o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio público municipal..... \$ 150,00
- 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 100,00
- 1.b.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 100,00
- 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año..... \$ 100,00

2. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE A PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:

2.1 Kioscos o puestos:

A) Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobre salgan más de cero cuarenta centímetros (0,40 cm).....\$100,00

B) Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 2.1 inciso A, con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 2.1 inciso A.

2.2. Mesas y sillas:

Por la ocupación con mesas y sillas:

- Zona I: por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción..... \$ 150,00
- Zona II: por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción..... \$ 100,00

2.3. Otras ocupaciones comerciales

- Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción..... \$ 500,00

2.4. Vehículos de Alquiler:

- Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por mes.....\$ 300,00
- Por la ocupación de parada de taxi-flete, camioneta o camión de alquiler, mensual por unidad..... \$200,00

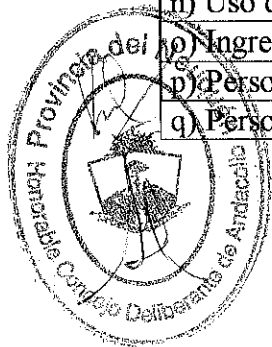
2.5. Obras en ejecución:

- Por la ocupación de espacios públicos por obras en ejecución en casas particulares, por día.....\$ 100,00
- Por la ocupación de espacios públicos por obras en ejecución por empresas privadas, por día..... \$200,00

CAPÍTULO II CAMPING MUNICIPAL

ARTICULO 52º: Uso del camping municipal. Por uso y servicios ofrecidos en el Camping Municipal, se deberá abonar, por día:

a) Uso de parrilla	\$ 100,00
b) Uso de quincho chico (residente)	Sin Cargo
c) Uso de quincho chico (turista)	Sin Cargo
d) Uso de quincho grande (residente)	Sin Cargo
e) Uso de quincho grande (turista)	Sin Cargo
f) Estacionamiento interno	\$ 100,00
g) Natatorio para mayores de 12 años (residente)	\$ 20,00
h) Natatorio para mayores de 12 años (turista)	\$ 30,00
i) Natatorio para menores de 12 años (inclusive)	Sin Cargo
j) Niños integrantes de colonias de verano municipal (uso del natatorio)	Sin Cargo
k) Instalación de carpa por día (hasta 4 personas)	\$ 200,00
l) Instalación de carpa por día (de 5 personas o más)	\$ 300,00
m) Estacionamiento de casilla rodante por día	\$ 500,00
n) Uso de duchas	\$ 80,00
o) Ingreso al predio del Camping (mayores de 12 años inclusive)	\$ 20,00
p) Personas que acrediten certificado de CUD	Sin Cargo
q) Personas Jubiladas y Pensionadas	Sin Cargo





CAPÍTULO III

ALQUILERES DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53°: En el caso de arrendamiento de inmuebles privados municipales, el arrendatario deberá cancelar el siguiente importe mensual:

1) En el supuesto de tratarse de un predio ubicado en la zona urbana, el importe del arrendamiento se establece en un porcentaje del valor de venta del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sociedades comerciales, empresas y en general, cualquier otra entidad con fines de lucro 15%

b) Particulares: 10 %

2) Para el caso de fundos ubicados en la zona rural el importe del arriendo se determinará de acuerdo al valor de la hectárea, el cual se fijará en un porcentaje del valor de venta del mismo, por cada hectárea arrendada de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sociedades comerciales, empresas y, en general, cualquier otra entidad con fines de lucro: 30%

b) Particulares: 20%

c) Quedan exceptuados los trashumantes.

ARTÍCULO 54°: Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal.

a) Oficinas y/o Locales con destino a Kiosco, confitería y otros servicios..... abonarán por mes el valor establecido en el canon de la concesión.

b) Oficinas y locales de boletería para Empresas de Transporte: abonarán por mes y por metro cuadrado.....\$400 - (Decreto N° 3072/93 y establecida por Disposición N° 004/2018 del Ministerio de Economía e infraestructura –Subsecretaría de Obras Públicas, o la que lo reemplace en el futuro).

ARTÍCULO 55°: Tasa de plataforma (Decreto N° 3072/93 y establecida por Disposición N° 004/2018 del Ministerio de Economía e infraestructura –Subsecretaría de Obras Públicas, o la que lo reemplace en el futuro) y diferenciaciones por frecuencias o intensidad de uso, líneas, servicios de hasta 60 km., jurisdicción provincial, otra jurisdicción y unidades con capacidad no mayor a 24 asientos, según la siguiente escala:

1-SERVICIOS INTERURBANOS DE HASTA 60 KM. (ORIGEN Y/O DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)

a) Primeras 750 frecuencias mensuales: \$16,00 cada una de ellas;

b) Segundas 750 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas. -

c) Excedentes: \$1,10 cada una de ellas. -

2-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)

a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$45,60 cada una de ellas;

b) Segundas 1000 frecuencias: \$16,80 cada una de ellas. -

c) Excedentes: \$5,80 cada una de ellas. -

3-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO DE LA PROVINCIA Y DESTINO FUERA DE LA PROVINCIA O VICEVERSA)

a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$81,60 cada una de ellas;

b) Segundas 1000 frecuencias: \$34,60 cada una de ellas. -

c) Excedentes: \$9,60 cada una de ellas. -

4-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA PRESTADOS CON UNIDADES DE 24 ASIENTOS Y/O MENORES

a) Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$15,60 cada una de ellas;

b) Segundas 1000 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas. -

c) Excedentes: \$ 1,10 cada una de ellas". -



ARTÍCULO 56°: A los cánones de uso establecidos se adicionará, de forma mensual, por los servicios de tasas retributivas, consumo de energía eléctrica, consumo de gas y mantenimiento edilicio una tasa que será prorrateada de la siguiente manera: del total mensual: el cincuenta por ciento (50%) será a cargo de la Municipalidad, el treinta por ciento (30%) a cargo de la empresa de transporte que se instale en la oficina respectiva y el veinte por ciento (20%) corresponderá al explotador del kiosco y/o confitería.-

TITULO XIV DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 57°: Sepulturas. Por el derecho a inhumación en el cementerio municipal, se deberá abonar, por adelantado por el solicitante y por única vez:

- a) Sepulturas en tierra..... \$ 2.000,00
d) Bóvedas y/o panteones familiares..... \$ 5.000,00

Las superficies a otorgarse serán:

1. Sepulturas en tierra: 2,88m2.
2. Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 15,00 m2

ARTICULO 58°: Mantenimiento y/o Reserva de sepulturas. Por el mantenimiento y/o reserva de sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar en forma anual:

- a) Mantenimiento del Cementerio Local\$ 800,00
b) Reserva de Sepultura \$ 1.200,00
b) Panteones familiares\$ 1500,00

TITULO XV PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 59°: Patente de rodados. El impuesto a la patente de rodados será el que surja de aplicar sobre la base imponible una ALÍCUOTA anual que se establece en cada caso:

a) Para vehículos automotores: ambulancia, automóvil, batán, camioneta, casilla rodante con y sin tracción propia, ciclomotor, combi, cuatriciclo, furgón, furgoneta, jeep, motocicleta, motoneta, pick up, rural o familiar, scooter, todo terreno, transporte de pasajeros, triciclo, y los que se incorporen en un futuro vía reglamentaria, el UNO coma OCHO por ciento (1,8%).

b) Para vehículos automotores: acoplado, acoplado térmico, auto bomba, camión, carretón, carro de asalto, colectivo, equipo de bombeo, equipo de cemento, equipo de mezcla, equipo de perfil, equipo de movimiento de fruta, excavadora, grúa oruga, laboratorio, mini bus, microómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, rearmado, sala de capacitación, semiremolque, tolva de cemento, tráiler, unidad facturación y unidad tractora (chasis sin cabina), el UNO coma OCHO por ciento (1,8%)

c) Para empresas que cuenten con flotas de cinco o más vehículos automotores de trabajo (a excepción de las motos vehículos) en las que se podrán aplicar las siguientes alícuotas diferenciales:

Flota de vehículos	Alícuotas %
De 5 a 9	1,5%
De 10 a 20	1,1%
De 21 a 40	1%
De 41 a 50	0.9%

Los rodados cuya base imponible no figure en la tabla de valuación de automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se encontraran EXENTOS del pago de dicho tributo. -

ARTICULO 60°: Para los vehículos cero kilómetros cuyo valor no figure en la tabla de valuación de automotores que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se considerará el valor que figure en los instrumentos de compra venta. -





TITULO XVI LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 61°: Extensión y/o Renovación de licencias de conducir. Por extensión y/o renovación de licencias, se deberá abonar:

Categorías	1 Año	2 Años	3 Años	5 Años
A, B, C, D, E, F, G	\$ 500,00	\$ 600,00	\$ 800,00	\$ 1000,00

Por **duplicado** de licencia de conducir sin importar la cantidad de categorías..... \$ 500.

ARTICULO 62°: Para los empleados municipales que contengan categorías profesionales de uso exclusivo para este Municipio la licencia no se cobrará, debiendo presentar certificación del encargado del sector que acredite dicha función.

ARTICULO 63°: Cambio de jurisdicción. Licencia por cambio de jurisdicción, el contribuyente deberá abonar el valor de la licencia correspondiente por primera vez.

TITULO XVII SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS CAPITULO I USO C.D.I

ARTICULO 64°: Uso de la C.D.I. Por el servicio de guardería de niños de 0 hasta 3 años de edad se deberá abonar:

a) Para las Familias de escasos recursos cuya situación social comprobada con informe Socio-económico realizado a través del área correspondiente, y la negativa de ANSES, el servicio deberá prestarse con un costo de Pesos Un Mil (\$1.000,00) mensuales, en este caso no se contempla la cantidad de niños.

b) Para las Familias, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los progenitores, debiendo acreditar sus ingresos de manera fehaciente con la presentación de sus recibos de sueldos y/o ingresos comprobables mediante la presentación de declaración jurada de ingresos brutos, los que deberán ser presentados ante el área de aplicación, cada tres (3) meses, deberán abonar:

b.1) El SIETE por ciento (\$ 7%) mensual del total de ingresos, en el caso de que ingrese un hijo.

b.2) El DIEZ por ciento (\$ 10%) mensual del total de ingresos, en el caso de que ingresen dos o más hijos.

CAPITULO II ALQUILERES

ARTICULO 65°: Alquiler de bienes muebles municipales. Por alquiler de bienes muebles se deberá abonar, por unidad y por día:

a) Escenario, por cuerpo	\$ 500,00
b) Deposito en garantía (por pérdida o rotura)	\$ 1.000,00

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo con los usuarios. -

ARTICULO 66°: Alquiler del gimnasio municipal.

- Por alquiler del gimnasio municipal, se deberá abonar por día:

a) Alquiler del gimnasio con fines particulares (incluyen el uso de la cocina y confitería)	\$10.000
b) Alquiler de la confitería y cocina con fines particulares.	\$5.000
c) Depósito en garantía por el gimnasio (por daños que se pudieran ocasionar durante el evento)	\$5.000



d) Depósito en garantía por la confitería y cocina (por daños que se pudieran ocasionar durante el evento)	\$3.000
--	---------

- Por alquiler de confitería para actividades deportivas particulares con fines de lucro se deberá abonar por mes:

a) Alquiler de la confitería	\$4.000
Seguro obligatorio a cargo del profesional	

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo con los usuarios, sin dar continuidad en el tiempo.

ARTICULO 67º: Alquiler del Salón Cultural.

Uso de Salón Cultural Municipal en:	Día	Semana	Mes
Días hábiles	\$ 300,00	\$ 1000,00	\$ 3000,00
En fines de semanas y feriados	\$ 400,00	\$ 1500,00	\$ 4000,00

El arancel estará supeditado al uso de la institución, y el alquiler será desde las 18 hs. Hasta las 00 hs. -

La realización de eventos con fines sociales y no lucrativos se encontrará exenta del pago enunciado precedentemente. -

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo con los usuarios. -

ARTICULO 68º: Por alquiler del Minibús, Trafic y Camión Municipal, se deberá abonar una suma equivalente al total de gastos en conceptos de combustibles y viáticos del personal municipal:

- a) Uso del minibús se deberá abonar, los conceptos antes mencionados, más un 100% sobre dicho valor, para cubrir el desgaste por el uso. -
- b) Uso de Trafic se deberá abonar, los conceptos antes mencionados, más un 60% sobre dicho valor, para cubrir el desgaste por el uso. -
- c) Uso del Camión se deberá abonar, los conceptos antes mencionados, más un 50% sobre dicho valor, para cubrir el desgaste por el uso. -

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante contrato. -

**CAPITULO III
PROYECCIÓN DE PELÍCULAS**

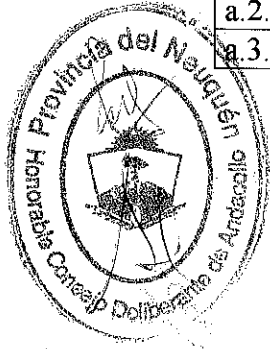
ARTICULO 69º: Proyección de películas. Por el acceso a las películas que realiza el área de cultura municipal, se deberá abonar, por cada función diaria..... \$ 20,00 por persona (mayores de 4 años).

**CAPITULO IV
VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL BOSQUE**

ARTICULO 70º: Venta de productos derivados del bosque. Por la venta de productos y/o derivados de los bosques comunales, se deberá abonar:

- a) Varas rectas seleccionadas, de largos variables, diámetro mínimo en punta fina de 10 centímetros. Se establece el valor por metro lineal de acuerdo a las siguientes categorías:

Varas	Diámetro promedio punta gruesa	Importe / metro lineal
a.1. Con diámetro entre 20 y 25 cm.	22 •	\$ 160,00
a.2. Con diámetro entre 25 y 30 cm.	27,5 •	\$ 240,00
a.3. Con diámetro mayor a 30 cm.	30 •	\$ 280,00





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- b) Varas no seleccionadas o de descarte (torcidas o con defectos de desarrollo) para artesanías hasta 4 pulgadas (4") por metro lineal..... \$ 12,00
- c) Rollizos seleccionados con diámetro mínimo de quince centímetros de punta fina. Se establece el valor por metro lineal de acuerdo a las siguientes categorías:

Rollizos	Diámetro promedio punta gruesa	Importe/metro lineal
c.1. Con diámetro entre 15 y 20 cm.	17,5 -	\$ 120,00
c.2. Con diámetro entre 20 y 25 cm	22,5 -	\$ 200,00
c.3. Con diámetro entre 25 y 30 cm.	27,5 -	\$ 280,00
c.4. Con diámetro mayor a 30 cm.	30 -	\$ 320,00

- d) Poste de pino de 2,20 metros de largo por 15 cm de diámetro, por unidad.....\$ 800,00
- e) Leña de pino trozada a un metro, por metro cúbico (m3)\$ 1.500,00
- f) Venta de madera rolliza (Rollizos no comprendidos en los ítems anteriores a) b) y c) por metro cúbico (m3) \$ 2.000,00

CAPITULO V VENTA DE TIERRAS

ARTICULO 71º: Venta de tierra. Por la venta de tierra ubicada en zona urbana, periurbana y rural de la jurisdicción municipal, según ordenanzas N° 293/98, 518/00, 988/05y 2102/14 se deberá abonar, por metro cuadrado:

A) Zona Urbana:

ZONA I "Centro Principal".....	\$ 350,00
ZONA II "Residencial mixta media densidad".....	\$ 200,00
ZONA III "Residencial mixta baja densidad"	\$ 300,00
ZONA IV "Residencial baja densidad"	
- Residentes de la Localidad.....	\$ 350,00
- No residentes.....	\$ 550,00
ZONA URBANA V "Corredor vial urbano Ruta N° 43".....	\$ 300,00
ZONA VI "Callejón arreos RESERVA MUNICIPAL".....	\$ S/VALOR

B) Zona Periurbana:

ZONA PERIURBANA II "Huaraco".....	\$ 200,00
ZONA PERIURBANA III "El Chingue"	\$ 150,00
ZONA PERIURBANA IX "Parque Industrial"	\$ 250,00

C) Zona Rural:

ZONA RURAL X "Centro de Servicios Rural"	\$ 150,00
--	-----------

El adjudicatario podrá optar al momento de cancelar el valor total de la tierra por alguna de las siguientes formas de pago:

a) Pago al contado: en cuyo caso no se adicionará interés alguno sobre el precio de venta.

b) Pago en cuotas: a tales efectos se establecerán cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que serán calculadas adicionándole al capital un interés mensual por financiación que guardará relación con el plazo de amortización. Al respecto se distinguen las siguientes modalidades:

b.1.) hasta 24 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50 %),

b.2.) de 25 hasta 47 cuotas, cero sesenta y cinco por ciento (0,65%),

b.3.) de 48 hasta 60 cuotas, cero setenta y cinco (0,75%).

b.4.) de 61 hasta 80 cuotas, cero cincuenta (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación hubieran acreditado las siguientes circunstancias:

a) Posesión continua e ininterrumpida de cómo mínimo de 15 años del inmueble adjudicado y b) las dimensiones del predio deben alcanzar y/o exceder los ochocientos metros cuadrados (800 m2). -

b.5.) de 81 hasta 250 cuotas, cero cincuenta (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación hubieran acreditado las siguientes circunstancias:



a) Posesión continua e ininterrumpida de cómo mínimo de 15 años del inmueble adjudicado y b) las dimensiones del predio excedan los dos mil metros cuadrados (2000 m2).

D) Tenencia Precaria:

Establézcase el importe MENSUAL a abonar por el otorgamiento de tenencia precaria:

d.1) Con destino a vivienda familiar Pesos un mil (\$1.000,00)

d.2) Con destino para emprendimiento Pesos un mil quinientos (\$1.500,00)

En caso de ser otorgada la tenencia para ambos destinos se debe abonar el de mayor valor. En estos casos queda prohibida la cancelación anual.

En todos los casos el monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del valor total a financiar.

En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el presente artículo, el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo.

ARTICULO 72°: Adicionales por venta de tierra. Por venta de tierras se adicionará en concepto de gastos administrativos un 20% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 13% DE MENSURA.

ARTICULO 73°: Tasas derivados de extinción, transferencia y/o cambios de objeto de derechos sobre bienes inmuebles:

a.- **Por caducidad de tierra.** Por caducidad de derechos de venta de tierras imputables al adjudicatario se deberá abonar..... \$ 2.000,00

b.- **Por transferencia y/o cambio de titularidad de la adjudicación** de venta de tierras se deberá abonar.....\$ 2.000,00

CAPÍTULO VI CANES

ARTICULO 74°: Patentamiento canino. Por patente de animal canino, su propietario o responsable, deberá abonar, anualmente:

a) por un can..... \$ 100,00

b) por dos canes..... \$ 230,00

c) por tres canes..... \$ 600,00

e) por cuatro canes..... \$ 1.000,00

f) por cinco canes..... \$ 2.500,00

Por mayor cantidad de canes se calcula el valor base más el doble del monto inmediato anterior.

ARTÍCULO 75°: Esterilización canina prestada por la Municipalidad. Por cada esterilización canina, se deberá abonar el monto establecido en la Ordenanza Municipal N° 2321/16, Art. 19°.

ARTICULO 76°: Rescate canino. Por cada rescate canino, sin perjuicio de la multa que le correspondiere, se deberá abonar:

a) la primera vez..... \$ 500,00

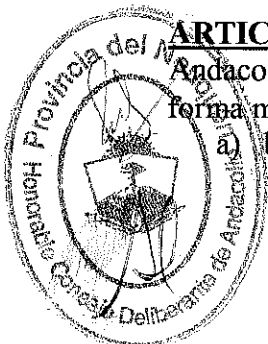
b) la segunda vez..... \$ 1.000,00

Por reincidencia se incrementará al doble del inciso b).

CAPITULO VII BOSQUES COMUNALES

ARTICULO 77°: Uso bosques comunales. Por el uso de los bosques comunales de Andacollo, para encierro de animales, en los sectores destinados a tal fin, se deberá abonar, en forma mensual, por cada animal:

a) bovino \$ 1.500,00





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

b) equino \$
2.000,00

El Departamento Ejecutivo a través del área pertinente reglamentará el uso de los bosques comunales, con relación a la capacidad de carga y dejará establecido la responsabilidad municipal con relación a la permanencia de animales.

TITULO XVIII
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 78°: Alcance: Los trámites que se indican a continuación, estarán sujetos al pago de las tasas expresadas, siendo condición para su diligenciamiento que sean efectivizados previamente:

a) Por extensión de la libreta sanitaria.	\$ 400,00
b) Por renovación de la libreta sanitaria	\$ 300,00
c) Por cada solicitud de inscripción de rodados	\$ 100,00
d) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados	\$ 300,00
e) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes rodados, tasas y servicios municipales	\$ 100,00
f) Por cada certificado de libre deuda contravencional	\$ 200,00
g) Por visado, sellado de planos de construcción y ampliación	\$ 300,00
h) Por certificado, constancia o testimonio municipal	\$ 300,00
i) Por sellado de planos de mensura particular	\$ 300,00
j) Por cada solicitud de tierra de dominio municipal	\$ 300,00
k) Entrega de ejemplares: fotocopias de código tributario, ordenanza impositiva, de código urbano y de Edificación, de ordenanzas o decretos municipales, de planos de la localidad, de expedientes, por cada carilla de impresión	\$ 25,00
l) Tasa por gasto administrativo de Oficios	\$500,00

ARTICULO 79°: Los trámites que sean solicitados para ser remitidos fuera de la localidad, se abonará el costo del franqueo equivalente al valor de carta certificada del Correo Oficial de la República Argentina.

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 80°: Actualización de deudas. Todas las tasas, derechos, multas, contribuciones y otras obligaciones, no abonadas dentro del plazo establecido, devengarán - sin necesidad de interpelación previa alguna - un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

Actualización de Deuda: La obligación será actualizada - desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago - mediante la aplicación de un interés mensual simple del dos por ciento (2%).

ARTICULO 81°: El monto de la deuda actualizada según la operación descrita en el artículo anterior podrá ser cancelado a través de las siguientes formas:

a) Pago de contado o pago de doce periodos o más: se deberá abonar el valor nominal de la deuda más el 50% de los intereses de actualización.

b) Pago en cuotas: las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrán ser inferiores al uno coma cinco por ciento (1,5 %) del monto total adeudado; no pudiendo dicho monto ser inferior a la suma de pesos \$ 300,00

En el supuesto caso de otorgarse planes de pago se adicionará a la deuda actualizada, un interés del uno por ciento (1 %) mensual.

ARTICULO 82°: Beneficios por pronto pago y buen cumplimiento en la tasa por servicios a la propiedad inmueble y patente de rodados:



adelantado, con el descuento correspondiente, en los conceptos de servicios retributivos y patente de rodados.

b) Por buen cumplimiento. El diez por ciento (10%) por anticipos trimestrales. El órgano fiscal emitirá conjuntamente con la facturación trimestral de los tributos en cuestión, un comprobante para la cancelación total de los periodos liquidados a aquellos contribuyentes que no registren deudas en sus cuentas corrientes, en los conceptos de servicios retributivos y patente de rodados.

c) Por adhesión a descuento por mecanismos automáticos. El diez por ciento (10%). El órgano fiscal emitirá conjuntamente con la facturación mensual de los tributos en cuestión, un comprobante para la cancelación total de los periodos liquidados a aquellos contribuyentes que se adhieran a los sistemas establecidos para los descuentos por débitos, en los conceptos de servicios retributivos y patente de rodados.

ARTICULO 83°: Todo contribuyente tendrá derecho a refinanciar sus deudas, solo en una oportunidad o realizar un plan de pago. Dicha situación habilitará al Órgano Fiscal sin necesidad de interpelación alguna a reclamar el pago judicialmente.

ARTICULO 84°: Exenciones. De acuerdo a lo establecido en el Anexo Único, Título VIII del Código Tributario de la Ordenanza N° 1411/09, los contribuyentes podrán solicitar expresamente en la tasa por servicio a la propiedad inmueble, la condonación y/o suspensión para el periodo fiscal:

a) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Departamento Legislativo municipal dispondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° de la Ordenanza N° 1411/09, la condonación o eximición total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada, y cuyos ingresos mensuales no superen el importe de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

b) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Departamento Legislativo Municipal dispondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 126° de la Ordenanza 1411/09, la suspensión del cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada y cuyos ingresos mensuales no superen el importe de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

En ambos casos, el solicitante deberá demostrar a través de encuesta socio-ambiental y socio-económica, que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y de acuerdo a los requisitos y/o reglamentaciones que éste establezca oportunamente.

ARTICULO 85°: Tarifa Social. Se aplicará una reducción del treinta por ciento (30 %) sobre la tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que los contribuyentes deben abonar anualmente y que se enmarquen en el régimen de tarifa social establecida por el Código Tributario Municipal y que surgirá del análisis de los siguientes indicadores:

El acceso a la tarifa social se determinará mediante informe socio-ambiental y socio-económico que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a) Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.

b) Usuarios cuyo grupo familiar se encuentren en Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP) y Línea de Indigencia (LI).

c) Usuarios titulares beneficiarios de:

c.1. Régimen de jubilaciones para amas de casa, jubilados autónomos y regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.

c.2. Pensiones no contributivas (Pensiones a la vejez, por invalidez y a madres de 7 o más hijos, Pensiones graciales, las Pensiones por Leyes Especiales) y Jubilaciones mínimas.

c.3. Usuarios sin ingresos fijos (desocupados). Deben presentar constancia de Certificación Negativa de ANSES.

d) Quedarán excluidos quienes:

d.1. Posean más de una propiedad.

d.2. Posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según INDEC (Inc. b) del presente artículo.”.

